

variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

ALGUNAS NOTAS SOBRE *A MAYOR ABUNDAMIENTO* EN EL DISCURSO JURISDICCIONAL

Mariana Cucatto

CONICET

Universidad Nacional de La Plata

marianacucatto@yahoo.com.ar

SIMPOSIO: *Lingüística Cognitiva: Significado y Forma*

Resumen

"A mayor abundamiento" es una expresión conectiva muy utilizada en el Discurso Jurídico, en general, y en el Discurso Jurisdiccional, en particular. El objetivo de esta comunicación consiste, justamente, en analizar, desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, el comportamiento de esta locución adverbial tan poco explorada en el ámbito de los estudios del lenguaje. Precisaremos y explicaremos su funcionamiento, en el género "sentencia", revisando los siguientes aspectos: 1) su naturaleza; 2) las distintas construcciones con las que se asocia, tanto a nivel local como global; 3) su combinación con otros dispositivos conectivos – verbales y no verbales- ; 4) el tipo de información que articula, y las instrucciones que desencadena; y 5) su relevancia como creador de vínculos interpretativos, dado que pone de relieve estados mentales de naturaleza diversa que conforman el "juicio" expresado por el Juez o la perspectiva que éste adopta, como agente verbal, de concepción y de experiencia (Langacker, 1991), ante la información que "valora" y sobre el cual deberá expedir 'a posteriori' un fallo. Asimismo, el estudio de este dispositivo conectivo permitirá dar cuenta de ciertos rasgos que se le atribuyen al lenguaje jurídico: "redundancia expresiva", "acumulación", "abundancia" (Alcaraz y Hugues, 2002), "rigidez", "pesadez" (De Miguel 2000), "densidad" (Cucatto, 2010) y "sobreabundancia" (Prieto, 2008); ofreciendo de tales rasgos una motivación pragmático-funcional.

Palabras clave: Lingüística cognitiva – Discurso jurisdiccional – Género sentencia – expresiones conectivas

A mayor abundamiento es una expresión conectiva muy utilizada en el Discurso Jurídico, en general, y en el Discurso Jurisdiccional, en particular. El objetivo de esta comunicación consiste, justamente, en analizar, desde la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, el comportamiento de esta expresión conectiva tan poco explorada en el ámbito de los estudios del lenguaje; precisaremos y explicaremos su funcionamiento en el género "sentencia". Respecto de su naturaleza y valor, dicho conector es un exponente de lo que en otras oportunidades hemos

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

denominado *conexión actualizada a través de expresiones conectivas formulares*; esto es, expresiones conectivas con un significado propio dentro del tecnolecto jurídico (Cucatto 2011).

Ahora bien, llama verdaderamente la atención que de esta expresión conectiva no se hayan ocupado las gramáticas (Bello *et al.* 1847; Lenz 1915, Gili Gaya, 1943; Pérez Rioja 1964, Martín Zorraquino *et al.*, 1999), ni los textos que centran su atención en el estudio de los conectores o marcadores discursivos (Fuentes Rodríguez 1996; Montolío 1998, 2000; 2001; Portolés 1998a, 1988b), así como tampoco aquellos que abordan cuestiones vinculadas con el Lenguaje Jurídico, en general, (Alcaraz Varó *et al.* 2002; Duarte *et al.* 1995). No obstante, este dispositivo lingüístico-enunciativo sí esta presente en algunos diccionarios, aunque, claro está, no se determina su valor en el ámbito del Derecho, ni se proponen ejemplos en los que se especifique su valor en el campo jurídico; se lo define en todos los casos con un significado equivalente a: “además” (Diccionario Salamanca de la Lengua Española 2007), o “con mayor razón” (Diccionario Clave 2006), “con mayor razón o seguridad” (DRAE), “por si fuera poco” (Varela *et al.* 1994), “por si acaso” o “además de lo que se considera necesario” (Moliner 2007), y se asocia con un uso restringido (Diccionario Salamanca de la Lengua Española 2007) y formal del lenguaje (Varela *et al.* 1994). Debemos destacar que, a pesar de la casi ausencia de investigaciones sobre el tema, existe cierto acuerdo, desde el punto de vista lexicográfico, en clasificar *a mayor abundamiento* como una forma de conexión de tipo aditiva, esto es, cuyo valor radica en introducir una información cuyo contenido “se añade” a la aparecida precedentemente (Montolío 2001: 136).

Si observamos el comportamiento de *a mayor abundamiento* en el género “sentencia” se puede apreciar que esta expresión nexiva no afecta un solo segmento textual – no sería un “operador” (Martín Zorraquino y Portolés 1999: 4072), sino, por lo menos, dos segmentos textuales. Además, *a mayor abundamiento* forma parte de los llamados conectores parentéticos; en nuestro caso, por ser las “sentencias” protocolos escritos, lo hallamos entre signos de puntuación, en particular, entre comas. Asimismo, puede aparecer combinado con otros dispositivos conectivos verbales, por ejemplo, de tipo aditivo, que refuerzan dicho carácter sumativo:

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

(1) A tenor de lo dicho, *y a mayor abundamiento*, desde la lectura del fallo en crisis se advierte que -precisamente- en los evocados precedentes hubo de fundarse lo decidido por el inferior en grado (v. fs. 210/212).

En cuanto a las distintas construcciones con las que se asocia a nivel local *a mayor abundamiento*, por dicho carácter parentético, constituye por sí misma una especie de estructura independiente, y esto justificaría su gran movilidad sintáctica dentro del segmento textual que lo contiene. Sin embargo, esta expresión conectiva aparece, en la mayor parte de las oportunidades, antepuesta, en posición frontal, prioritariamente, como inicio de párrafo; salvo en contadas ocasiones (1) (4):

(2) *A mayor abundamiento*, cabe recordar que -con apoyo en los arts. 20 y 161 de la Constitución de la provincia-, este Tribunal ha resuelto reiterada e invariablemente que no resulta competente para entender de modo originario en las presentaciones de hábeas corpus (doctrina de P. 11.583, res. del 10/XI/1997; P. 11.912, res. del 7/I/1998; P. 12.393, res. del 17/VII/2000; P. 12.603, res. del 18/IX/2002; Ac. 90.280, res. del 17/XII/2003; P. 12.784, res. del 22/XII/2004; P. 12.794, res. del 16/III/2005; P. 12.800, res. del 18/V/2005; I. 68.205, res. del 26/X/2005; P. 12.945, res. del 30/V/2007; P. 12.958, res. del 24/VIII/2007; P. 12.959, res. del 29/VIII/2007; P. 12.967, res. del 14/IX/2007; etc.).

A nivel global, *a mayor abundamiento* posee un doble funcionamiento: simultáneamente adiciona pero también organiza la información comunicada, dado que no solo añade un nuevo segmento textual a una serie o enumeración, sino que lo hace como el último miembro de dicha serie. En este sentido, presenta un comportamiento similar a conectores como “finalmente” o “por último”. En el ejemplo (3) introduce el párrafo con el que se cierran los considerandos:

(3) *A mayor abundamiento*, la ley 18.248 prevé expresamente que la rectificación de las partidas que tengan por fin acreditar la vocación hereditaria podrá efectuarse ante el juez que entiende en la sucesión del causante de que se trate (art. 16, ley cit.).
POR ELLO, se declara competente al Juzgado en lo Civil y Comercial nº 5 de San Nicolás para entender en los presentes obrados.
Hágase saber y remítanse.

Desde el punto de vista superestructural, las “sentencias” son textos argumentativos destinados a resolver conflictos sociales, de modo tal que los jueces deben presentar las razones o argumentos de manera “motivada” y, fundamentalmente, convincente, a fin de que los múltiples destinatarios de las

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

sentencias adhieran a las conclusiones presentadas para su asentimiento. Si la “conexión” es la responsable de la elaboración conceptual y permite evidenciar procesos mentales a través de los que se conforman los pensamientos o las ideas, y las formas como éstos se encadenan en los textos/discursos (Cucatto 2009, 2010) , sin duda resultará relevante preguntarnos frente a las sentencias en tanto textos argumentativos: cómo se encadenan los argumentos, qué importancia se les atribuye con relación a la decisión sostenida, y, desde qué “punto de visión”, “perspectivas”, o “puntos de ventaja” (Langacker 1987, 1991, 1998) se llevan a cabo estos encadenamientos.

Al respecto, la expresión conectiva que ahora nos ocupa, *a mayor abundamiento*, no sólo muestra qué tipo de vínculo se establece – aditivo-, cómo se organiza la información –indica que estamos al final de una serie- sino además, señala cuál es la “fuerza” e importancia que posee la información que introduce. Si retomamos los significados que se le atribuyen en los diccionarios consultados, se puede advertir que se lo prefiere conceptualizar como “además” o “con mayor fuerza y seguridad”, esto es, como aquellas expresiones conectivas que al mismo tiempo que incorporan información nueva, que continua la línea temática anterior del texto, indica que el argumento que introduce es el que posee más valía entre todos los propuestos para sostener una conclusión. Resulta menos común relacionar su significado con “por si fuera poco”, “por si acaso” y “además de lo que se considera necesario”, expresiones conectivas que se asemejan al funcionamiento del conector “encima”. Por ejemplo, “por si fuera poco” es una expresión que se asocia a un registro informal o coloquial de la lengua, y puede ser empleada cuando se selecciona “un tono deliberadamente personal, subjetivo e irónico (Montolío 2001: 161) y, al igual que el conector “encima” (Fuentes Rodríguez 2007: 71) introduce un argumento que, si bien posee una mayor fuerza argumentativa que los anteriores, se considera “excesivo”, de refuerzo, dado que ya se han otorgado previamente argumentos más que suficientes para apoyar una conclusión, y por esta razón, el hablante se puede mostrar afectado emotivamente por ello, generalmente en forma negativa –aunque no necesariamente sea así- (Fuentes Rodríguez 1996).

En síntesis, a la hora de definir *a mayor abundamiento*, desde el punto de vista lexicográfico, hay un acuerdo respecto de su comportamiento argumentativo

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

(introduce un argumento de mayor valía); sin embargo, variará su comportamiento en el plano informativo, y modal (Fuentes Rodríguez 2009) si lo semeja, respectivamente, a los conectores “además” o “encima”. En efecto, en el primer caso, añadiría información principal y necesaria, mientras que en el segundo, sumaría información que, sin bien es importante, resulta accesoria y de refuerzo, “excesiva” (en cuanto a la cantidad) y con cierto matiz negativo (en cuanto su valoración enunciativa).

Ahora bien, al inicio del trabajo enunciamos que *a mayor abundamiento* es una expresión conectiva formular que posee un valor propio dentro del lenguaje jurídico. Indudablemente, el lenguaje jurídico, como la mayoría de los lenguajes de especialidad, manifiesta una conflictiva zona de encuentro entre estos dos subsistemas lingüísticos: la variedad funcional o tecnolecto jurídico (Duarte *et al.* 1995; Mattila 2006), y la variedad estándar de la lengua (Bernárdez 1999; Silva Corvalán 1989); conflicto que muchas veces ocasiona problemas de comunicación entre los destinatarios legos y aun entre los iniciados en la materia. Veamos ahora el tipo de información que articula, las instrucciones que desencadena y su relevancia como creador de vínculos interpretativos en el lenguaje jurídico, en general y en el lenguaje jurisdiccional, en particular. Tanto en la variedad estándar de la lengua como en el tecnolecto jurídico este dispositivo lingüístico-enunciativo posee una serie de rasgos característicos: se asocia a un registro formal o culto, fundamentalmente escrito; es un conector de tipo aditivo y posee un valor modal vinculado con lo “excesivo”. No obstante, desde el punto de vista argumentativo, a diferencia del uso estándar de *a mayor abundamiento*, en el tecnolecto jurídico este dispositivo lingüístico-enunciativo es el encargado de introducir argumentos secundarios, que son portadores de una menor fuerza argumentativa que los presentados previamente, debido a que no determinan la *ratio decidendi* o, dicho de otro modo, los criterios jurídicos esenciales que fundamentan la decisión (Peraile Martínez 2010). Estos argumentos *a mayor abundamiento* son catalogados como laterales (Peyrano, 2001) incidentales o subsidiarios (Vallet De Goytisolo 2009), *ad pompam*, *ad abundantiam* (Gascón Abellán 2004), y usualmente aparecen agrupados bajo la denominación general de argumentos *obiter dicta*, los cuales se presentan como de apoyo a la decisión (Mattila 2006: 229). En efecto, el objetivo de estos argumentos es completar o esclarecer los razones esenciales, y “se justifican en la libertad de argumentación y en la necesidad

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

de hacer inteligible y fundamentado el sentido del fallo ante el carácter más plural y complejo de la sociedad actual” (Peraile Martínez 2010: 10), y en su carácter persuasivo (Frondizi, 1994). Nótese, en el ejemplo (4) que *a mayor abundamiento* la SCBA le explica al recurrente que, pese a que hipotéticamente no cupiera rechazar su recurso por los argumentos principales que apoyan la decisión (el recurso no es admisible porque la pena impuesta es menor a diez años, y la sentencia impugnada no es arbitraria), de todos modos no le hará lugar, entendiendo que los jueces penales pueden válidamente imponer penas superiores a las pedidas por los fiscales en ocasión de acusar al imputado -la defensa al recurrir había planteado lo inverso, es decir, que no es válido que los jueces impongan al imputado penas más graves que las pedidas por los fiscales al acusarlo:

(4) 6. Por último, en relación al planteo traído en subsidio, amén lo expuesto en el numeral 3 y 4, también aplicable a este agravio, cabe recordar *a mayor abundamiento* la doctrina fijada en P. 93.519, sent. del 15-IV-2009, de la que se infiere que el sistema establecido en nuestro derecho positivo no asigna a la fiscalía como facultad que le sea propia la de establecer el monto máximo de pena al cual debe condenarse al acusado, y no se advierte en esto una acumulación de funciones por parte de la jurisdicción que afecte el principio acusatorio. El efecto que procura el recurrente (esto es, que la pretensión fiscal impone al tribunal un límite en lo referente al monto de pena solicitado) no se encuentra previsto en la ley, la que por el contrario, sí lo contempla específicamente respecto de la pena para uno de los procedimientos especiales que no es el que fue aplicado en autos (art. 399 del C.P.P.). El sistema acusatorio consagrado por la ley 11.922 -y sus modif.- no tiene el alcance que el impugnante le asigna pues la restricción a la facultad de los jueces en la individualización de la pena sólo está impuesta para el juicio abreviado de modo que no cabe darle la extensión de una regla general que incluya también a todo otro juicio (art. 399 del C.P.P.).

Sin embargo, en la doctrina jurídica, los argumentos *a mayor abundamiento* por ser secundarios, laterales, de apoyo, esto es, no necesarios para sostener la decisión, muchas veces son evaluados negativamente: el *abundamiento* puede convertirse en un “exceso” que atentan contra la claridad y precisión que debería tener todo texto jurídico, e incluso, contra principios esenciales del Derecho como el “principio de congruencia”, a riesgo también de caer en “arbitrariedad”. No olvidemos, además, que este dispositivo lingüístico-enunciativo conjuga dos expresiones asociadas con carácter modal de “exceso”: mayor (que excede a algo en cantidad) – abundamiento (abundancia, gran cantidad); pero siempre de un exceso que debe ser “controlado” debido a que este tipo de argumentos tiene que relacionarse de una manera clara y

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

concreta con los argumentos principales. Asimismo, da cuenta de ciertos rasgos que se le atribuyen, en general, al lenguaje jurídico: “redundancia expresiva”, “acumulación”, “abundancia” (Alcaraz y Hugues, 2002), “rigidez”, “pesadez” (De Miguel 2000), “densidad” (Cucatto, 2010), “sobreabundancia” (Prieto, 2008), ofreciendo de tales rasgos, también, una motivación pragmático-funcional.

En realidad, nosotros consideramos que a través de este dispositivo lingüístico-enunciativo los Jueces elaboran vínculos interpretativos, verdaderos contornos, “bordes” en el espacio textual (la sentencia) que ponen de relieve estados mentales de naturaleza diversa (memoria, atención, percepción, disposiciones, emociones, intenciones, y estados epistémicos referidos a los contenidos proposicionales vehiculados) que conforman el “juicio” expresado por el Juez o la perspectiva que éste adopta, como agente verbal, de concepción y de experiencia (Langacker, 1991), ante la información que “valora” y sobre el cual deberá expedir ‘a posteriori’ un fallo. Estos contornos o bordes que crea *a mayor abundamiento* marcan los límites entre los segmentos nucleares (los argumentos decisorios) y los segmentos “marginales” (los argumentos de apoyo). Para finalizar, nosotros sostenemos que el interés por este dispositivo lingüístico-enunciativo radica, justamente, en su lugar de marcador encargado de señalar un límite entre lo decisorio y lo no decisorio; las preguntas que guiarán la próxima etapa de nuestra investigación serán: ¿por qué si ya las necesidades de una fundamentación se consideran satisfechas se proponen nuevos argumentos a riesgo de resultar excesivo o profuso?, ¿cuál sería la función de estos argumentos de clausura? Nosotros entendemos que estos argumentos introducidos *a mayor abundamiento* con los que se cierran las “motivos” que sostienen el fallo, paradójicamente, abren la sentencia hacia lugares o espacios que van más allá del universo normativo e inauguran intersticios, fisuras, que muestran, aunque sesgadamente, cierta “mentalidad” o concepciones subyacentes de una institución, la justicia y, fundamentalmente de quienes producen las sentencias, la Jueces.

Referencias

ALCARAZ VARÓ, E. & B. HUGHES (2002) *Español Jurídico*, Barcelona: Ariel

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

BELLO, A. y CUERVO, R., ([1847]), *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires: Sopena, 1954.

BERNÁRDEZ, E. (1999), *¿Qué son las lenguas?* Madrid, Alianza, 2004.

CUCATTO, M. (2009), La 'conexión' en las Sentencias Penales de Primera Instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de LLengua i Dret* 51,135-160.

----- (2010), Narrar para describir; describir para argumentar. La operación lingüístico-cognitiva de la reificación en las sentencias penales de primera instancia. *Revista ALED* 9 (1), 45-65

----- (2011) Discurso Jurídico y conexión. El caso de las sentencias penales. En *Actas del V Coloquio de la Asociación de Investigadores en Estudios del Discurso (ALEDAR) y II Jornadas Internacionales sobre Discurso e Interdisciplina*, Universidad Nacional de Villa María, Córdoba, setiembre de 2011. <http://www.lenguas.unc.edu.ar/aledar/pdf/2011/a5toc.pdf> .

DICCIONARIO CLAVE (2006), Madrid: Ediciones SM [en línea]. Disponible en: <http://clave.librosvivos.net/> [consulta: 19 de enero 2012].

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima segunda edición (2001) [en línea]. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> [consulta: 19 de enero 2012].

DICCIONARIO SALAMANCA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2007), Salamanca: Santillana, Universidad de Salamanca [en línea]. Disponible en: <http://fenix.cnice.mec.es/diccionario/> [consulta: 19 de enero 2012].

DUARTE, C. y A. MARTÍNEZ (1995) *El lenguaje jurídico*, Bs. As.: A-Z Editora.

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

FUENTES RODRIGUEZ, C. (1996), *La sintaxis de los relacionantes supraoracionales*, Madrid: Arco.

----- (2009), *Diccionario de conectores y operadores del español*, Madrid: Arco/Libros.

FRONDIZI, R. J. (1994) *La sentencia civil. Tema y variaciones*, la Plata: Editora Platense

GASCÓN ABELLÁN, M. (2004) "La Prueba Judicial: Valoración Racional y Motivación", en Carbonell, M., H. Fix-Fierro y R. Vázquez (comp), *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*, Editorial Porrúa, México, 2004. [en línea]. Disponible en:

http://www.uclm.es/postgrado.derecho/_02/web/materiales/filosofia/Prueba.pdf

[consulta: 25 de enero 2012].

GARCÍA NEGRONI, M. M. Y TORDESILLAS COLADO, M. (2001) "Enunciación, argumentación y dinámicas discursivas", en *La enunciación en la lengua. De la deixis a la polifonía*, Madrid: Gredos, 203-292.

GILI GAYA, S. (1943), *Curso Superior de Sintaxis Española*, Barcelona: Vox, 1969.

LANGACKER, R. (1987), *Foundations of cognitive Grammar. Vol. I Theoretical Perspectives*, Stanford: University Press.

----- (1991), *Foundations of Cognitive Grammar. Vol II. Descriptive Applications*, Stanford: University Press.

----- (1998). "On Subjectification and Grammaticization". En Jean-Pierre Koenig (ed). *Discourse and Cognition*, Stanford: CSLI, 71-89.

LENZ, R. (1915), *La oración y sus partes*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1935

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

MARTÍN ZORRAQUINO, M. y J. PORTOLÉS (1999), Los marcadores del discurso, en: Bosque, I. y Demonte, V. (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Vol. 3, Madrid: Espasa-Calpe, 4051-4213.

MATTILA, H. (2006) *Comparative Legal Linguistics*, England: Ashgate.

MOLINER, M. (2007) (3ra. Ed). *Diccionario de uso del español*, Madrid: Gredos.

MONTOLÍO, E. (1998) La Teoría de la Relevancia y el estudio de los marcadores discursivos. En M. A. Martín Zorraquino y E. Montolío Durán (coords) *Los marcadores del discurso. Teoría y análisis*, Madrid: Arco libros, 93-120

----- (2000) *Manual práctico de escritura académica*, Barcelona: Ariel Practicum.

----- (2001) *Conectores de la lengua escrita*, Barcelona: Ariel.

PEYRANO, J. (2011) "Las resoluciones judiciales diferentes. Anticipatorias, determinativas, docentes, exhortativas e inhibitorias". *La Ley*, año LXXV, Nro. 231, 1-2.

PERAILE MARTINEZ, E. (2010) Conclusiones del seminario sobre argumentación jurídica de la sentencia" [en línea]. Disponible en:
http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/Doc%20Temporales/Publicaciones/Conclusiones%20de%20seminarios/FICHERO/SE1002201_1.0.0.pdf [última consulta: 19 de enero 2012].

PÉREZ, M. (1998) *Rutinas de escritura. Un estudio perceptivo de la unidad párrafo*, Valencia: Lynx, Anexo XII.

PÉREZ RIOJA, J. A.,(1964) *Gramática de la lengua española*. Quinta edición, corregida y aumentada, Madrid: Tecnos.

Identidades dinámicas: variación y cambio en el español de América

I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Filología Hispánica

PORTOLÉS, J. (1998a). La teoría de la argumentación en la lengua y los marcadores del discurso". En: M. A. Martín Zorraquino y E. Montolio Durán (coords) *Los marcadores del discurso. Teoría y análisis*, Madrid: Arco libros, 71-91.

----- (1998b), *Marcadores del discurso*, Barcelona: Ariel.

SILVA CORVALÁN, C. (1989) *Sociolingüística. Teoría y análisis*, Madrid, Alhambra.

VALLET DE GOYTISOLO , J. B (2009) El razonamiento judicial, *Anales* , 39, 15-28.

VARELA, F. y H. KUBARTH (1994) *Diccionario fraseológico del español moderno*, Madrid: Gredos, 1994.